RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 0133-2022-GR.CAJ/CHO.

Chota, 11 de agosto 2022

VISTOS:

RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 064-2022-GR.CAJ/CHO, DE FECHA 10/05/2022; OFICIO N° 698-2022-G.R.CAJ-GSRCH/SGO, DE FECHA 05/08/2022.

CONSIDERANDOS:

Que, la Gerencia Sub Regional de Chota, es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional de Cajamarca, con capacidad de contraer compromisos, siendo la entidad responsable de formular y coordinar acciones de desarrollo dentro del ámbito geográfico de su jurisdicción de las provincias de Chota, Hualgayoc y Santa Cruz; constituyendo una Entidad del Sector Público.

Que, mediante Resolución de Gerencia Sub Regional N° 064-2022-GR.CAJ/CH, de fecha 10 de mayo 2022, se aprobó, el Expediente Técnico del IOARR: "*Construcción de Aula de Educación Primaria; en el (la) I.E. 11102- Andabamba* – distrito de Andabamba - provincia de Santa Cruz - departamento de Cajamarca", signado con Código Único de Inversión N°. 2544285", en el modo y términos señalados en la resolución citada.

Que, artículo 201.1 de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión", concordante con el art. 212 del TUO de la referida ley.

Al comentar el artículo, el JURISTA: MORÓN URBINA, señala que: "Para la procedencia de esta figura, el error debe ser evidente, es decir, la decisión debe ser contraria a la lógica y al sentido común **(**defecto en la redacción, error ortográfico o numérico, etc**.)**, por lo que no procede aspirar mediante esta vía alterar lo sustancial de una decisión no corregir deficiencias volitivas incurridas durante su motivación. El límite natural es objetivo: no puede ir mas allá de la esencia de la resolución que pretende aclarar".

No obstante, en atención a lo prescrito en el TITULO PRELIMINAR del T.U.O de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" se tiene que en su Artículo IV. PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO inciso 1° El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: numeral 1.3 "**Principio de impulso de oficio**. - Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias"

Que, mediante Oficio N° 698-2022-G.R.CAJ-GSRCH/SGO, de fecha 05 de agosto 2022, el responsable de la Sub Gerencia de Operaciones, advierte error material en la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 064-2022-GR.CAJ/CH, de fecha 10 de mayo 2022, respecto al nombre del proyecto IOARR: "*Construcción de Aula de Educación Primaria; en el (la) I.E. 11102- Andabamba* – distrito de Andabamba - provincia de Santa Cruz - departamento de Cajamarca", donde por error se ha consignado la palabra "**DE**", para describir el nombre de la provincia y departamento así como se ha omitido consignar las palabras "en la localidad de Andabamba", la primera no debió consignarse y la segundase ha omitido consignar ello teniendo en consideración la denominación del proyecto registrado en el FORMATO N° 7-C, y quedar de la siguiente manera: "***Construcción de Aula de Educación Primaria; en el (la) IE 11102 - Andabamba en la localidad Andabamba,*** **distrito de Andabamba, provincia Santa Cruz, departamento Cajamarca",** por lo que solicita la rectificación en dichos términos de la denominación del proyecto.

Cabe resaltar, que para la emisión de la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 064-2022-GR.CAJ/CHO, de fecha 10 de mayo 2022, se tuvo como sustento el Oficio N° 326-2022-GR-CAJ-GSRCH/SGO, de fecha 05 de mayo 2022, emitido por la Sub Gerencia de Operaciones, quien solicitara APROBAR, el Expediente Técnico del IOARR: "*Construcción de Aula de Educación Primaria; en el (la) I.E. 11102- Andabamba* – distrito de Andabamba - provincia de Santa Cruz - departamento de Cajamarca", bajo dichos términos, **lo que generó la emisión el acto resolutivo en los mismos términos solicitados.**

Sin embargo, estado al sustento del área técnica, y a la normativa invocada se evidencia un error material incurrida por el área técnica, el cual es materia de subsanación; en tal sentido; resulta viable dicha rectificación, toda vez que se ha sustentado la rectificación solicitada, indicando que obedece a un error material en la denominación del proyecto, el mismo que al ser corroborado con el FORMATO N° 07-C- registro en el Banco de Inversiones en situación aprobado, no coincide, por lo que dicha corrección obedece a la denominación correcta del proyecto en concordancia con la denominación consignado en el al registro del Banco de Inversiones, el mismo que al ser rectificado no altera la decisión contenida en la resolución primigenia, respecto a la aprobación del Expediente Técnico, con ello dando por subsanado dicho error que genera confusión.

Que, estando a lo señalado con los documentos del visto y con las visaciones correspondientes, se hace necesario emitir el presente acto administrativo para *aprobar la rectificación* del error material contenido en la parte considerativa y parte resolutiva: **Artículo Primero; Artículo Segundo, Artículo Tercero, Artículo Cuarto**, de la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 064-2022-GR.CAJ/CHO, de fecha 10 de mayo 2022, donde se consigne de manera correcta el nombre del proyecto quedando de la siguiente manera: "***Construcción de Aula de Educación Primaria; en el (la) IE 11102 - Andabamba en la localidad Andabamba,* distrito de Andabamba, provincia Santa Cruz, departamento Cajamarca",** manteniéndose subsistente lo demás conteniendo de la resolución.

El Gerente Sub Regional de Chota, en mérito y en uso de las facultades conferidas; por la Ley 27783- Ley Bases de la Descentralización. Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria. Ley 27902, Reglamento De Organización y Funciones de la Entidad, Resolución Ejecutiva Regional N° 269-2021-GRC.GR, de fecha 30 de julio del 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **RECTIFICAR,** el error material contenido en la parte considerativa y resolutiva: **Artículo Primero; Artículo Segundo, Artículo Tercero, Artículo Cuarto** de la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 064-2022-GR.CAJ/CHO, de fecha Chota, 10 de mayo 2022, en lo que concierne a la denominación del proyecto de acuerdo con lo siguiente:

DICE: "Construcción de Aula de Educación Primaria; en el (la) I.E. 11102- Andabamba – distrito de Andabamba - provincia de Santa Cruz - departamento de Cajamarca".

DEBE DECIR: "CONSTRUCCIÓN DE AULA DE EDUCACIÓN PRIMARIA; EN EL (LA) IE 11102 - ANDABAMBA EN LA LOCALIDAD ANDABAMBA, DISTRITO DE ANDABAMBA, PROVINCIA SANTA CRUZ, DEPARTAMENTO CAJAMARCA".

ARTÍCULO SEGUNDO. - Mantener subsistentes los demás extremos de la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 064-2022-GR.CAJ/CHO, de fecha Chota, 10 de mayo 2022, debiendo notificarse la presente a los órganos competentes de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLIQUESE, la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Gerencia Sub Regional de Chota.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

Ing. Martin Vásquez Rubio
GERENTE SUB REGIONAL